

**Gestión y Planeamiento Territorial
y Medioambiental, S.A. Unipersonal
(GesPlan, S.A.U.)**

2860 ANUNCIO de 5 de julio de 2007, por el que se convoca concurso público para la contratación de la asistencia técnica para la formación de la base de datos de planeamiento de los términos municipales de Betancuria, Teguiise, Firgas y Valsequillo.

1. PRESUPUESTO.

141.493,84 euros, I.G.I.C. incluido.

2. PLAZO DE EJECUCIÓN.

Hasta el 30 de noviembre de 2007.

3. PROPUESTA ECONÓMICA.

De acuerdo con el modelo que se establece en el Pliego de Condiciones Particulares.

4. FIANZA PROVISIONAL.

2% del presupuesto de licitación según se establece en el Pliego de Condiciones Particulares.

5. DOCUMENTACIÓN.

Los interesados pueden solicitarla por correo electrónico en la dirección de e-mail juridic@gesplan.org

6. ADMISIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Hasta las 12,00 horas del decimoséptimo día natural, contado desde el día siguiente de la publicación de este anuncio. Si fuera sábado o festivo pasaría al primer día hábil posterior.

7. APERTURA DE PROPOSICIONES.

Tendrá lugar en las oficinas de GesPlan, S.A. a las 12,00 horas del día siguiente de finalizado el plazo de presentación de las ofertas. Si fuera sábado o festivo pasará al primer día hábil posterior.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de julio de 2007.- El Consejero Delegado, p.o., el Apoderado, Antonio Guillén Santana.

Otros anuncios

**Consejería de Presidencia,
Justicia y Seguridad**

2861 Instituto Canario de Administración Pública (I.C.A.P.).- Anuncio de 4 de julio de 2007, por el que se hace pública la relación de ayudas y subvenciones concedidas por el Director de este Instituto durante el segundo trimestre de 2007.

Los artículos 17.4, 22.3 y 24.b) del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, establecen que los Departamentos publicarán trimestralmente en el Boletín Oficial de Canarias, la relación de ayudas y subvenciones concedidas durante dicho período. En la publicación se precisarán el destino, la cuantía y el beneficiario de cada una de ellas.

En cumplimiento del citado precepto, teniendo en cuenta que no se han concedido otras ayudas o subvenciones, se relacionan a continuación las subvenciones específicas concedidas de forma directa en el segundo trimestre de 2007, precisando el destino, la cuantía y el beneficiario.

BENEFICIARIO: Asociación Europea de Enseñantes, Sección Islas Canarias.

DESTINO DE LA SUBVENCIÓN: realización del curso "La Comunidad Autónoma Canaria y la Unión Europea-Canarias-Europa Siglo XXI".

CUANTÍA: 50.000,00 euros.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de julio de 2007.- El Director, Mariano de León Reyes.

**Consejería de Agricultura,
Ganadería, Pesca y Alimentación**

2862 Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 3 de julio de 2007, relativo a notificación de Propuesta de Resolución de 14 de junio de 2007 en el expediente nº 63/05TF a D. Sergio González Cano.

No pudiéndose practicar la notificación de la Resolución de referencia a D. Sergio González Cano, se procede, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de la citada Resolución a través de

su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el que aparece anexo al anuncio.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de julio de 2007.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

A N E X O

Propuesta de Resolución del expediente sancionador por infracción pesquera nº 63/05TF.

DENUNCIADO: D. Sergio González Cano.

AYUNTAMIENTO: Granadilla de Abona.

ASUNTO: Propuesta de Resolución del expediente sancionador por infracción pesquera nº 63/05TF.

Examinado el expediente de referencia se formula la siguiente Propuesta de Resolución conforme a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

HECHOS

Primero.- El día 2 de febrero de 2005, los Auxiliares de Inspección Pesquera de la isla de El Hierro levantaron el acta de denuncia nº 05/01 a D. Sergio González Cano, con D.N.I. nº 45.727.882-H, por realizar la práctica de la pesca submarina con un fusil en "Las Lapillas" Frontera, zona integrada en la reserva marina establecida en la isla de El Hierro, y realizó capturas, 5 viejas, 1 kilo, aproximadamente.

Segundo.- El hecho denunciado tuvo lugar en aguas interiores de Canarias, donde es competente el Gobierno de Canarias.

Tercero.- El día 22 de enero de 2007 se dicta Resolución de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera, que se notifica al denunciado mediante correo certificado.

Dentro del plazo para realizar alegaciones, el denunciado presenta escrito (R.E. nº 219627/9921) en el que dice que se encontraba de vacaciones en la isla de El Hierro y desconocía las zonas donde se podía pescar.

Cuarto.- Las alegaciones realizadas no desvirtúan el hecho de que el denunciado practicara la pesca submarina en una zona integrada en la reserva marina de El Hierro.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 12.3.E).b) del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ga-

nadería, Pesca y Alimentación, y que dice: E) En materia de ordenación e inspección pesqueras: b) "La ejecución y el control del cumplimiento de dicha normativa, mediante el ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia y en su caso, imposición de sanciones".

II.- El artículo 79.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, sobre la competencia sancionadora establece: "La competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la Consejería competente en materia de pesca.

La imposición de las sanciones corresponderá a la citada Consejería en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves ...".

III.- El Decreto 30/1996, de 16 de febrero, por el que se establece una reserva de interés pesquero en la isla de El Hierro, en su artículo 6 establece las limitaciones de uso en la reserva marina e indica que: "Dentro de la reserva marina y fuera de las zonas de reserva integral y de usos restringidos, queda prohibida toda clase de pesca marítima y extracción de flora y fauna marina, ...".

IV.- El hecho cometido y que constituye una infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico tercero es calificado como grave de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 70.3.h) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre las infracciones administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, dispone: "Infracciones graves: en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones graves las siguientes: ... h) El ejercicio de la pesca o marisqueo recreativo en zonas protegidas o vedadas."

V.- El hecho de practicar la pesca submarina en zonas protegidas o vedadas es constitutivo de una infracción grave, y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.b) de la citada Ley de 17/2003, le puede corresponder una sanción de 301 a 60.000 euros.

VI.- Se han cumplimentado todos los trámites establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Por tanto, se propone imponer a D. Sergio González Cano, una sanción por importe de trescientos un (301) euros por la comisión de unos hechos que pudieran ser constitutivos de una infracción pesquera por haber vulnerado lo previsto en el artículo 6 del Decreto 30/1996, de 16 de febrero, por el que se establece una reserva marina de interés pesquero en la isla de El Hierro.- Santa Cruz de Tenerife, a 14 de junio de 2007.- El Instructor del expediente, Alfredo Santos Guerra.

2863 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 3 de julio de 2007, relativo a notificación de Resolución de 17 de mayo de 2007 de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente nº 212/05TF a D. Juan D. Gómez González.*

No pudiéndose practicar la notificación de la Resolución de referencia a D. Juan D. Gómez González, se procede, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución de fecha 17 de mayo de 2007 de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente nº 212/05TF.

DENUNCIADO: D. Juan D. Gómez González.

AYUNTAMIENTO: Tazacorte.

ASUNTO: Resolución de fecha 17 de mayo de 2007 de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente nº 212/05TF.

Vista la denuncia formulada por los Agentes de la Guardia Civil de la Patrulla Fiscal Territorial de Santa Cruz de La Palma, con motivo de haberse observado la comisión de hechos presuntamente constitutivos de infracción administrativa en materia de pesca en aguas interiores y conforme a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

HECHOS

Primero.- El día 22 de mayo de 2005, se levantó acta de denuncia a D. Juan D. Gómez González, con D.N.I. nº 42.183.165-S, por haber capturado 18 kilos de dorada con caña en el interior del Puerto de Tazacorte, con una pequeña embarcación de recreo.

Segundo.- El hecho denunciado tuvo lugar en aguas interiores de Canarias, donde es competente el Gobierno de Canarias.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la incoación y resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 11.2.j) del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que dice: “El ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y, en su caso, la imposición de sanciones calificadas como leves o graves”.

II.- El artículo 79.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, sobre la competencia sancionadora establece: “La competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la Consejería competente en materia de pesca.

La imposición de las sanciones corresponderá a la citada Consejería en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves ...”.

III.- La normativa en vigor en el momento de la infracción era el Decreto 121/1998, de 6 de agosto, que en su artículo 7 establece: “En el ejercicio de la pesca de superficie, las capturas por persona y día estarán limitadas a un máximo de cuatro kilogramos, ...”.

La actual normativa en vigor, Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias establece, de igual forma, en su artículo 38.3 lo siguiente: “En el ejercicio de la pesca recreativa las capturas por persona y día se limitarán a un máximo de cinco kilogramos, en varias piezas o en una sola de peso superior. No obstante, podrá no imputarse una pieza al cómputo total”.

IV.- Los hechos denunciados pueden constituir una presunta infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico tercero y ser calificado como grave de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 70.4.e) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre infracciones graves establece: “En lo relativo a los recursos marinos: ... 4.e) La captura de una cantidad de pesca por persona, en la modalidad de pesca recreativa, superior al doble del límite máximo diario”.

V.- Los hechos descritos pueden ser constitutivos de una infracción grave, y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.b) de la citada Ley 17/2003, le puede corresponder una sanción de 301 a 60.000 euros.